

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501503
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 10/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501503. La persona interesada, de 91 años, presentaba una queja por la demora en resolver la solicitud de nuevas preferencias presentadas con fecha 16/01/2024, en la que se demandaba nuevamente la prestación por cuidados en el entorno familiar.

Por ello, el 15/04/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

A pesar del tiempo transcurrido no hemos recibido el preceptivo informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda dando respuesta a nuestros requerimientos. Ello nos ha llevado a calificar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora en la tramitación de esta queja, tal y como dicta el art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de greuges.

2 Conclusiones de la investigación

En primer lugar, debemos señalar que la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos ha impedido investigar sobre las circunstancias que han motivado la demora en la resolución del expediente de dependencia objeto de esta queja.

En base a la información aportada por la persona responsable de la queja, superado con creces el plazo establecido en la normativa vigente, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda sigue sin atender la solicitud de nuevas preferencias presentada el 16/01/2024.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incurrido en los siguientes incumplimientos:

En relación con el procedimiento de revisión de la situación de dependencia:

- Se ha incumplido el plazo de 6 meses como máximo para resolver el PIA desde la solicitud de la persona interesada (artículo 18.4 del Decreto 62/2017 por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la mencionada Ley 39/2015).

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona en situación de dependencia. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de colaborar con el Síndic de greuges y atender sus solicitudes de información en el marco de la investigación.
3. **SUGERIMOS** que resuelva a la mayor brevedad posible las nuevas preferencias presentadas con fecha 16/01/2024 por la interesada.
4. **SUGERIMOS** que la Resolución del nuevo programa individual de atención (PIA) incluya los efectos retroactivos que pudieran corresponderle.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana